

592-2018 - MINEDU

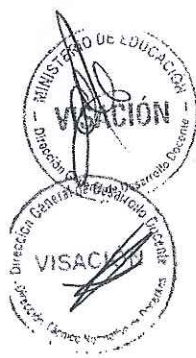
NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

ANEXO 3-A

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES
(CARGOS JERÁRQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN – MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	11	28
	Estudios concluidos de Doctorado en Educación	7	
	Grado de Magister en Educación	8	
	Estudios concluidos de maestría en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	3	
	Otro título de profesor o de licenciado en Educación	4	
	Otro título profesional universitario	2	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por acto resolutivo	3
e) Reconocimiento*****	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y		3



	su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42 de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	
f) Ficha de evaluación de desempeño favorable*****	De acuerdo a las fichas que se incluyen en los 4-A, 4-B y 4-C, otorgada en el año inmediato anterior al de la vigencia del procedimiento que postula	3	3
g) Haber participado en el último concurso de acceso a cargos*****	El postulante haya integrado el cuadro de mérito del último concurso de acceso a cargo, en el mismo cargo y nivel al que postula	3	3

Nota:

El Comité de Evaluación califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria se obtiene el puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) que sea superior al requisito mínimo de escala magisterial.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.2 de la presente norma técnica.

Para el cargo de Dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos (en la modalidad o nivel educativo de la IE donde se ubica la plaza vacante) o de gestión institucional.

Para los cargos de especialista en educación, subdirector, jerárquico y especialista en formación docente, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos en la modalidad, forma, nivel educativo o especialidad correspondiente al cargo que postula.

Solo se admite una evidencia por cada subcriterio dentro de los estudios académicos, sumándose el puntaje por cada subcriterio, la asignación de puntos por el título o grado excluye los que correspondan a sus propios estudios concluidos.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3 y 6.2.2.4, según corresponda al cargo, o el mismo no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple la exigencia citada.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título profesional universitario de cualquier especialidad acreditado por el postulante, siempre que no haya sustentado el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.2 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.



592-2018 - MINEDU

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

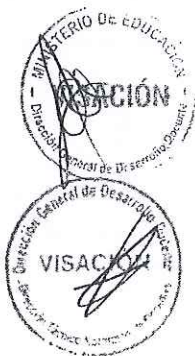
**** Se asignará un punto por cada acto resolutivo que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (De marzo a diciembre).

**** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Este criterio se acredita con la ficha de evaluación de desempeño laboral establecida en los anexos 4-A, 4-B y 4-C, según el cargo, la misma que es aplicada de acuerdo al numeral 5.7.5 de la presente norma técnica; cuya evaluación favorable y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE se haya efectuado respecto al cargo en el que se desarrolló como encargado en el año fiscal inmediato anterior al de la vigencia del encargo al que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- El mayor puntaje en el criterio de escala magisterial.
- El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- El mayor puntaje en el criterio de tiempo de servicios.
- De persistir el empate, se considera en el siguiente orden de prelación: la fecha más antigua de expedición del título de profesor o licenciado en Educación y, por último la fecha más antigua de registro del título de profesor o licenciado en Educación ante la DRE correspondiente.



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3-B

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES
(CARGOS JERÁRQUICOS, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN –
MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	6	31
	Grado de Magister en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación con mención en una especialidad técnica o tecnológica	10	
	Título Profesional en carrera tecnológica	10	
	Título de Profesional Técnico	8	
	Título Técnico	7	
	Otro título profesional de profesor o de licenciado en Educación	4	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por acto resolutivo	3
e) Reconocimiento***	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42° de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	3
f) Ficha de evaluación de desempeño favorable	De acuerdo a las fichas que se incluyen en los 4-A, 4-B y 4-C, otorgada en el año inmediato anterior al de la vigencia del procedimiento que postula	3	3



Nota:

El Comité de Evaluación califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria se obtiene el puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) que sea superior al requisito mínimo de escala magisterial.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.2 de la presente norma técnica.

Para el cargo de Dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos relacionados a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.

Para los cargos de especialista en educación, subdirector y jerárquico, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos relacionados a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 6.2.2.1, 6.2.2.2 y 6.2.2.4, según el cargo, o no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple las exigencias del numeral 6.2 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

**** Se asignará un punto por cada acto resolutivo que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (De marzo a diciembre).

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Este criterio se acredita con la ficha de evaluación de desempeño laboral establecida en el anexo 4-C, la misma que es aplicada de acuerdo al numeral 5.7.5 de la presente norma técnica; cuya evaluación favorable y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE se haya efectuado respecto al cargo en el que se desarrolló como encargado en el año fiscal inmediato anterior al de la vigencia del encargo al que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- Mayor experiencia comprobada en el sector productivo relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.
- El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.

